

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 912
RAD. No. 765204003007-2021-00301-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogot D.C., mediante apoderada judicial abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en contra del señor **GABRIEL SALAZAR**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **GABRIEL SALAZAR**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) **\$11.411.493,73 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el pagare No. 338898, aportado a la demanda.

b) **\$4.482.943,67 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, pactados en el pagare base de la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma anterior, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el señor **GABRIEL SALAZAR**, con C.C. **16.246.494**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$25.700.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga el demandado el señor **GABRIEL SALAZAR**, con C.C. **16.246.494**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

Limitase el embargo a la suma de **\$25.700.000,00** MONEDA CORRIENTE.

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de **COLPENSIONES**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

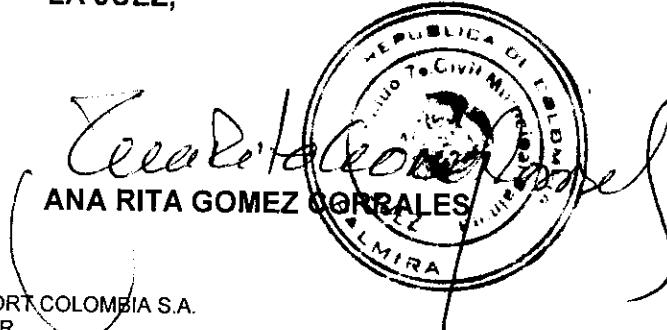
CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDO: GABRIEL SALAZAR
ACD



JURADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

No. 130

ANEXOS

RECORRIDO

Santander